

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 00291-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Accionante	Banco De Occidente S.A.
Accionado	Alianza Fiduciaria S.A. vocera Fideicomiso Mazzaro y otros
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo de la parte demandada.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mayor cuantía, conforme lo prescrito en el artículo 422 del C.G.P., a favor del **Banco de Occidente S.A. (Nit. 890300279-4)**, y en contra de la **Alianza Fiduciaria S.A. (Nit. 860531315-3)**, vocera del **Fideicomiso Mazzaro (Nit. 830053812-2)**, **Covin S.A. (Nit. 811021433-8)** y **Benicio Alberto Marín Pérez (C.C. No. 71.601.911)**, por las siguientes sumas:

a) Por la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$15.979.833.244.00)**, correspondiente a un capital de \$11.774.959.206.00 e intereses remuneratorios causados entre el 01 de octubre de 2019 y el 29 de abril de 2022; Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2022, y hasta que se efectúe el pago efectivo de la obligación, conforme lo autoriza el Art. 884 del C. Comercio.

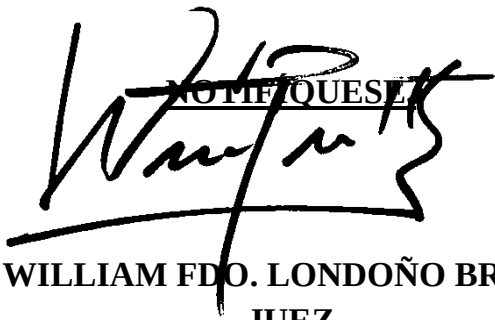
SEGUNDO: Se requiere a la parte actora para que se acerque a las oficinas del Despacho en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 am y de 1:00 a 5:00 pm, de cara a aportar el documento original (Pagaré) que sirve de fundamento a la ejecución.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte pasiva conforme a lo estipulado por el Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293, en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022; advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos; así mismo se les indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa o de cuestionamiento por forma frente al título, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem).

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Se requiere a la parte actora para que gestione el perfeccionamiento de la notificación a la parte demandada, dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEXTO: Se reconoce personería a la **Dra. Gloria Patricia Gómez Pineda**, con T.P. 66.733 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a ella conferido.


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 116 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 12 de AGOSTO DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83509bd677838b8bd60c7fd5a1ae6021aaa392f9718b4cf566dd9290ed92bc1b**

Documento generado en 10/08/2022 08:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>